III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9832 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de mayo de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de mayo de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de mayo de 2004.

Combinación Ganadora: 48, 39, 45, 23, 4, 7.
Número Complementario: 1.
Número del Reintegro: 4.

Día 22 de mayo de 2004.

Combinación Ganadora: 31, 47, 29, 48, 30, 40.
Número Complementario: 45.
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 27 de mayo a las 21,55 horas y el día 29 de mayo de 2004 a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

9833 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor de navegación por satélite no-solas, marca SIMRAD, modelo CP34, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa SIMRAD Spain, S.L., con domicilio Partida Torres, 38, naves 8 y 9, 03570 Villajoyosa (Alicante), solicitando la homologación del equipo receptor de navegación por satélite no-solas, marca SIMRAD modelo CP34, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.
R. D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:
Equipo: Receptor de navegación por satélite no-solas.
Marca/modelo: SIMRAD/CP34.
N.º homologación: 98.0404.

La presente homologación es válida hasta el 6 de febrero de 2009.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9834 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 31 de marzo de 2004, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2004, del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.*

Advertido error en el texto de la revisión salarial para el año 2004, del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de marzo de 2004 en el BOE n.º 97 de 21 de abril de 2004.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 16237, columna derecha, en el texto de la resolución, 7.ª línea, en la representación social debe eliminarse la referencia al Sindicato CIG como firmante del Convenio Colectivo.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9835 *ORDEN APA/1476/2004, de 13 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro colectivo de plátano en su modalidad de póliza de carácter colectivo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro colectivo de plátano, que cubre los daños de pedrisco, viento huracanado e inundación lluvia torrencial y garantía daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro colectivo de plátano, regulado en la presente Orden que cubre los daños de pedrisco, viento huracanado

e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas con plantaciones regulares de plátano situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de plataneras sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: La que figura en el correspondiente Registro de la Organización de Productores de Plátano (OPP) a la que pertenezca dicha parcela. No obstante, a los efectos del cálculo del daño, siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerará como parcela aquella porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por variedades o situación de cultivo (cultivo al aire libre o en invernadero). Cuando esta extensión de terreno se encuentre dividida en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del seguro, por lo que no se considerarán como lindes los muros de contención entre bancales ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura metálica y cobertura de plástico y/o mallas de protección contra el viento. La altura máxima del invernadero será de 7,5 metros.

Para los invernaderos de tamaño superior a 1,5 Has., se consideran como parcelas diferentes aquellas partes del mismo que quedan separadas por caminos de servicio de tierra compacta con capa de rodadura para acceso de vehículos. Nunca tendrán esta consideración las calles de cultivo.

Planta hija: Aquella que, una vez realizadas las labores de deshijado pertinentes, haya sido seleccionada por el agricultor como única futura productora de plátanos del plantón de que se trate, siempre que no cumplan las condiciones establecidas para considerarla como planta madre. Excepcionalmente se considerarán como plantas hijas las «mancuernas», siempre que el número de plantas hijas no supere el número de plantas madres de la parcela.

Asimismo, se consideran a todos los efectos plantas hijas, los plantones de primer año que no hayan alcanzado la consideración de planta madre definida a continuación.

Planta madre: Aquella en la que, habiéndose producido la diferenciación floral, le reste menos de 3 meses para la parición. Se entenderá que dicha planta se encuentra dentro de los 3 meses anteriores a la parición cuando, indistintamente:

La planta haya emitido 14 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de primavera-verano.

La planta haya emitido 16 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de otoño-invierno.

En caso de desaparición de la hoja ortogonal y a los efectos de considerar una planta como planta madre, se tomará como referencia el siguiente criterio: que el seudotallo de la planta haya alcanzado una altura igual o mayor al 70% en primavera-verano, y al 80%, en otoño-invierno, de la altura media de las plantas recién paridas, no siendo en ningún caso inferior a 1,8 m., en pequeña enana o cultivares de porte similar y 2,2 m. en gran enana y similares.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades de plátano.

2. Son producciones asegurables, tanto en cultivo al aire libre como en invernadero, la producción de plátano de las plantas madres, así como la producción potencial de las plantas hijas.

Para el cultivo realizado en invernadero, las estructuras deberán reunir las características que se recogen en el anejo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguiente condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Utilización de «horcones» u otros sistemas de amarre apropiados a la variedad utilizada, con sujección directa de la piña en el momento que el desarrollo del cultivo lo exija.

b) Cumplimiento de cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

Se declarará como producción asegurada la expectativa de producción total esperada para la campaña, de los socios pertenecientes a la OPP.

En la declaración de seguro se recogerá la producción esperada para las plantas madres, que así mismo, será la producción fijada para las plantas hijas.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones, y tanto para la producción de las plantas madres como de las plantas hijas, será de 51 euros/100 Kg.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del Seguro regulado en la presente Orden, se inician el 1 de agosto del presente año, teniendo en cuenta las definiciones establecidas para las plantas madres y plantas hijas en el artículo 1, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las condiciones especiales de este seguro, publicadas en la correspondiente Resolución del Ministerio de Economía.

2. Las garantías finalizarán para las plantas madres, en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando alcancen el grado de llenado necesario para su separación, y para las plantas hijas, cuando alcancen la consideración de planta madre. En todo caso, se establece como fecha límite el 30 de junio del año siguiente.

Artículo 7. *Período de suscripción.*

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 31 de julio para la modalidad de póliza de carácter colectivo y el 15 de septiembre para su opción de extensión de garantías, ambas fechas inclusive.

Excepcionalmente ENESA, podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día siguiente en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEJO

Características mínimas de las estructuras

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres u oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Edad máxima (vida útil) será de quince años desde la fecha de construcción o de la última reforma. Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: Postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación

La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad mínima de 0.7 metros. Además la cimentación de los tubos exteriores deberá tener una base de apoyo de 0.12 m^2.

La cimentación de los anclajes de los tirantes de arriostramiento exteriores estará formada por muertos de hormigón enterrados a una profundidad mínima de 1.20 metros con al menos una varilla de acero corrugado en su interior o en su defecto sujetos a la base de los muros de contención o a zapata corrida perimetral.

Las profundidades reseñadas anteriormente, podrán ser inferiores en los casos en que se alcance la roca madre a una menor profundidad.

Los tubos exteriores, irán apoyados en su base a bloques de hormigón de forma troncocónica o troncopiramidal y anclados a la cimentación de 0.12 m^2. Asimismo, los tubos interiores irán apoyados y anclados a la cimentación.

Estructura

Tubo de acero galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores, respectivamente y separación media máxima de 3 metros para los exteriores y separación máxima de 6 por 12 metros o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 5 metros en los invernaderos cuyo material de cobertura sea en su totalidad de malla, siempre y cuando ésta sea semipermeable, con un paso de aire mínimo de un 25%.

Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado tipo trenzado doble de diámetro mínimo de 3 mm con una separación máxima de 3 por 3 metros en el caso de cubierta de plástico y de 5 por 10 metros en el caso de cubierta de malla.

Sujeción cubierta y laterales

Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 75 por 75 cm. o superficie equivalente como máximo.

Cubierta y laterales

Malla de nylon y/o plástico de polietileno de larga duración de 720 galgas de grosor mínimo, sin haber superado la vida útil del mismo.

También se admitirán aquellos invernaderos con las siguientes características:

Estructura de postes de madera rectos, sin uniones, pudriciones, ni daños de insectos y en perfecto estado de conservación, con un diámetro mínimo de 6.5 pulgadas para los postes exteriores medido en su base, con separación máxima de 2.5 mts. y densidad mínima de 5 por 10 o similar para los postes interiores y cubierta de malla.

Con estructura formada a base de tubos galvanizados de diámetro 2.5 pulgadas para los tubos exteriores con separación media máxima de 3 metros y de 2 pulgadas para los tubos interiores.

La separación máxima de los tubos interiores y de los tirantes interiores será de 8 por 12 m. o densidad equivalente.

9836 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2004, con cargo al programa «comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en el primer trimestre de 2004, con cargo al Programa 716A: «comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria», aplicaciones presupuestarias 21.21.716A.470 y 21.21.716A.776.01, que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Secretario General, Fernando Moraleda Quílez.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2004

Aplicación presupuestaria: 21.21.716 A.470

N.º DE PROYECTO: 199821022472001

Finalidad: Fomento del régimen contractual y de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
C.S.C. Tierras de Retirada	Gtos. funcionamiento 4.º año	53.559,00
CIT-Zumos	Gtos. funcionamiento 4.º año	15.760,00
C.S. Forrajes	Gtos. funcionamiento 3er año	48.308,00
OIA. Aceite Oliva	Gtos. funcionamiento 2.º año	53.425,18

Aplicación presupuestaria: 21.21.716 A.776.01

N.º DE PROYECTO: 199721022773001

Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

Beneficiario	Acción	Subv. concedida (€)
INPROVO	Campaña promoción	60.101,21
INTERCITRUS	Estudio técnico	26.272,80

MINISTERIO DE CULTURA

9837 *ORDEN CUL/1477/2004, de 27 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 26 de abril en Durán Subastas de Arte, de Madrid.*

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 26 de abril de 2004 en Durán Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 6.545 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.